Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-075/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ARNOLD STEVE DELGADO QUINTIANA** en nombre y representación propia en contra de **CARLOS EDUARDO CADENAS** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

2. Precise en donde se encuentra el original del título valor presentado para cobro ejecutivo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P.

3. Aclare el factor competencia, esto por cuanto se evidencia que fue fijado con el domicilio del accionante desconociendo el derecho de defensa que le asiste al demandado en virtud del artículo 28 N°1 del C.G.P.

4. Aporte copia del documento del cual afirma haber extraído la dirección de notificación electrónica del accionado.

5. De a conocer por qué se están cobrando intereses de mora desde el día de vencimiento del título valor objeto de recaudo y no desde el día siguiente a tal fenómeno jurídico como lo enuncia la normativa aplicable.

6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso[1], toda vez que en acápite introductorio de la demanda no se indica la identificacion de los extremos procesales.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ARNOLD STEVE DELGADO QUINTIANA** en nombre y representación propia en contra de **CARLOS EDUARDO CADENAS,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

[1] *"(…)Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.*

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **32** QUE SE FIJÓ EL DIA: 23 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO